



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 119-2020-GRL/GRDE

Huacho, 30 de diciembre de 2020

VISTOS: La Resolución Directoral Sectorial N° 080-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 26 de mayo de 2020; el Escrito S/N Doc. N° 2550286 Exp. N° 1654138, recibido el 10 de noviembre de 2020; el Informe N° 441-2020-GRL.DRA.OA/AP, recibido el 26 de noviembre de 2020; el Oficio N° 846-2020-GRL-GRDE-DRA.OA/AP, recibido el 30 de noviembre de 2020; el Memorando N° 3434-2020-GRL/GRDE, recibido el 01 de diciembre de 2020; el Informe N° 1508-2020-GRL/SGRAJ, recibido el 23 de diciembre de 2020; el Memorando N° 3887-2020-GRL/GRDE, recibido el 28 de diciembre de 2020, y;

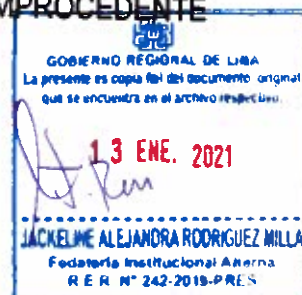
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 y 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, en ese contexto, el inciso c) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo y que las Resoluciones Gerenciales Regionales son emitidas por los Gerentes Regionales;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GGR, de fecha 13 de Octubre del 2009, la Gerencia General Regional, encarga a la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima, la facultad de elaborar los proyectos de Resoluciones Gerenciales Regionales, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima; así como, consignar su visto en las Resoluciones Gerenciales Regionales de las gerencias antes mencionadas;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 080-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 26 de mayo de 2020, se resolvió: "Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

lo solicitado por el ex - servidor público de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, Don Reynaldo del Carmen Estupiñan Ortiz, sobre pago de reintegro de asignación y aplicación del pago de la continua del art. 1º del D.U. N° 037-94-EF”;

Que, mediante Escrito S/N Doc. N° 2550286 Exp. N° 1654138, recibido el 10 de noviembre de 2020, el administrado Reynaldo del Carmen Estupiñan Ortiz, en su calidad de ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura, interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Sectorial N° 080-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 26 de mayo de 2020, emitida por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Informe N° 441-2020-GRL.DRA.OA/AP, recibida el 26 de noviembre de 2020, el Área de Recursos Humanos, eleva al Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, los antecedentes administrativos en original que generaron la resolución apelada para ser remitidos a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a fin de procurar a los mismos el trámite que corresponde, de conformidad con el artículo 220 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 846-2020-GRL-GRDE-DRA.OA/AP, recibido el 30 de noviembre de 2020, la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a efectos de que se emita el acto resolutorio correspondiente por el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorando N° 3434-2020-GRL/GRDE, recibido el 01 de diciembre de 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opinión legal sobre el recurso de apelación formulado por el administrado señor Reynaldo del Carmen Estupiñan Ortiz contra la Resolución Directoral Sectorial N° 080-2020-GRL-GRDE-DRA, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, que a letra dice: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Asimismo, el artículo 218 de la misma Ley señala que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, y b) Recurso de apelación; disponiendo en el numeral 218.2 el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)", consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriéndose de nueva prueba pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, del análisis del caso se advierte con fecha 21 de julio de 1994, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto de Urgencia N° 037-94, que señala:

"Artículo 1.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles)".



"Artículo 2.- Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia";



Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94 tiene como finalidad (i) Fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 1 de julio de 1994; y (ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada;



Que, en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la Bonificación Especial a los servidores públicos:

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1, F-2 en Escala N° 1.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

- e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el Ingreso Total Permanente, además de comprender a la remuneración Total y las asignaciones mencionadas en la disposición citada, también incluye cualquier otra bonificación o asignación especial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estimulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento. De esta manera, podemos concluir que la Bonificación Especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94 está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el artículo 1 de la misma norma. Asimismo, para determinar si el Ingreso Total Permanente del servidor no es menor al monto que establece el artículo 1 del referido Decreto de Urgencia, (S/ 300.00 Trescientos con 00/100 Soles), debe considerarse, además de la Remuneración Total y otros conceptos, la Bonificación Especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Consecuentemente con los antecedentes adjuntos y remitidos por la Dirección Regional de Agricultura, se puede advertir con los informes emitidos por el Área de Recursos Humanos y la Dirección de Asesoría Jurídica en su Informe N° 511-2020-GRL-GRDE-DRA.OA/AP y el Informe Legal N° 163-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ, que la entidad cumplió con el pago de la bonificación en aplicación al Decreto de Urgencia N° 037-94, sin embargo el ex servidor pretende que se le pague el reintegro de asignación y aplicación de pago continuo del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 037-94, liquidación de pago de devengados e intereses legales generados desde el 01 de julio de 1994; por lo que no correspondería en ese sentido el pago solicitado por el administrado Reynaldo del Carmen Estupiñán Ortiz, por lo que debe ser desestimado el recurso impugnatorio interpuesto;

Que, mediante Informe N° 1508-2020-GRL/SGRAJ, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare INFUNDADO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado señor Reynaldo del Carmen Estupiñán Ortiz, en su calidad de ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 080-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 26 de mayo de 2020, declarándose agotada la vía administrativa;

Que, con Memorando N° 3887-2020-GRL/GRDE, recibido el 28 de diciembre del 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima, solicita a la Secretaria General proyecte la Resolución Gerencial Regional declarando infundado el recurso de apelación, presentado por el administrado Reynaldo del Carmen Estupiñán Ortiz, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 080-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 26 de mayo de 2020;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Con la conformidad de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 25°, 29° y el artículo 41° Inciso c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Reynaldo del Carmen Estupiñán Ortiz, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 080-2020-GRL-GRDE-DRA, de fecha 26 de mayo de 2020, emitida por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2 literal b) del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, la Dirección Regional de Agricultura; notifique la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico, al administrado para conocimiento, asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
.....
ING. ALBERTO FRANCISCO PETRUK AZABACHE
DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

